



León, 4 de octubre de 2019

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1348/2019

Asunto: Prescripción y financiación de anticoagulante (Apixaban 5 mg) por el CAUSA / Resolución

Centro directivo: Consejería de Sanidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la denegación a un paciente del visado de Apixaban 5 mg. por parte del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

- Que el citado medicamento solo está financiado en dos indicaciones concretas.
- Que tiene otra indicación autorizada por la AEMPS pero no financiada.
- Que es competencia del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social establecer los requisitos para la prescripción y dispensación de los



medicamentos así como el tipo de financiación dentro del Sistema Nacional de Salud.

- Que no hemos especificado la indicación para la que se ha prescrito al paciente el Apixaban y que por ello no pueden precisar el motivo de la denegación si bien posiblemente sea por razón de la patología que padece.
- Que si tal indicación fuera la trombosis venosa profunda, existen otras alternativas terapéuticas financiadas.

A la vista de lo informado procede, en primer lugar indicar que desconoce esta Institución la dolencia del paciente, razón por la cual no se citó al solicitar la información.

En segundo lugar conviene recordar que ya desde el año 2017 el Defensor del Pueblo viene solicitando la revisión de las condiciones de financiación de los denominados nuevos medicamentos orales (NACO) según lo previsto en el artículo 92 de la Ley de Garantías y Uso de los medicamentos y productos sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, para permitir su dispensación con cargo a la prestación farmacéutica en el marco de la indicación terapéutica de trombosis venosa profunda, en aquellos supuestos clínicos de pacientes que así lo requieran y en los que la relación beneficio-riesgo sea más favorable que la de las alternativas posibles¹. También es cierto que la Administración sanitaria ha venido rechazando tales pronunciamientos.

Hay que añadir asimismo que si bien en puridad y en el caso concreto no parece que exista irregularidad en la actuación administrativa (al menos sin conocer la indicación para la que se ha denegado el visado), no lo es menos que este tipo de resoluciones de denegación no se motivan adecuadamente. Por ello los pacientes afectados desconocen cuál ha sido la causa de tal denegación más allá de las presuntas explicaciones del Jefe de la Inspección Médica que indicó al interesado que *“se trata de un medicamento muy caro cuya financiación no puede asumir el sistema público de salud”*. Esto, además de no resultar cierto, no permite al paciente conocer realmente el motivo de la denegación y le impide ejercer las acciones legales que en su caso pudieran corresponderle.

1 Recomendación de 8 de mayo de 2017.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA. Que por parte del órgano competente se impartan instrucciones para dar cumplida y adecuada información a los pacientes sobre las causas de denegación del visado de medicamentos a fin de que, si lo considerasen oportuno, puedan ejercer las acciones legales que pudieran corresponderles.

SEGUNDA. Que se lleve a cabo la investigación oportuna de las razones de denegación del visado de APIXABAN a XXX, provisto de DNI XXX a fin de verificar si tal resolución resulta ajustada a Derecho y a fin de informarle adecuada y pertinentemente de la razón de tal denegación, o de autorizarle el visado.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López